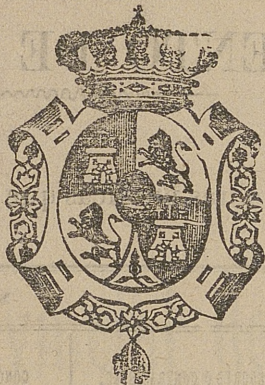


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.	991.795'54
469 Excmo. Sra. Duquesa de Fernan Muñoz.	500
470 Excmo. Sr. Marqués de la Mina.	500

471 Excmo. Sr. Marqués de Castell Moncayo.	500
472 Los Sres. P. Alfaro y Compañía, por orden de los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía de Veracruz, suscripcion abierta entre los españoles de dicha localidad.	30.000
473 Suscripcion del Consulado de España en Burdeos.	651'55
474 Idem del Consulado de España en Roma (segunda remesa).	345
475 Idem del Consulado de España en Tetúan.	315'50
476 Idem del Consulado de España en Suiza (francos 692 con el beneficio de cambio corriente).	752'15
477 Idem de la Legacion de España en Lisboa.	4.740'15
SUMA.	1.030.099'89

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1891.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos.	290	96	Mariano Font.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Agapito Lago.	Tiestos para el Invernadero.	550			146	50
Reparacion de las herramientas del Parque Municipal.	103	60							
Construccion de un carro para las obras.	16	50							
Reparacion de empedrados de calles.	600	10	Leoncio Polo.	Huebras.	12			59	40
			Isidoro Alonso.	Idem.	6			29	70
			Jorge Calvo.	Idem.	6			29	70
			Domingo Rojo.	Idem.	6			29	70
			Rafael Fernandez.	Cal.	20 hecets.	1		20	
Arreglo de caminos vecinales.	212	60							
Obras ejecutadas en el Matadero público.	133	10	Mariano Alonso.	Cemento y yeso.				144	62
Construccion de pozos sumideros y toma de aguas para los recipientes urinarios.	74	34	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				144	30
Obras ejecutadas en el edificio de la Escuela de la Overuela.	61	60	Mariano Alonso.	Yeso.	1.150kilógs.		15	17	25
Arreglo de fuentes y cañerías.	34	50							
Total jornales.	1527	30		Total materiales y huebras.				650	87

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	1527	30
Idem los materiales y huebras.	650	87
TOTAL PESETAS.	2178	17

Valladolid 10 de Octubre de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Francisco María de las Moras.

Seccion cuarta.

Núm. 2.022.

**Alcaldía constitucional de
Renedo de Esgueva.**

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 950 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, con la obligacion el agraciado de formar las cuentas de la Alcaldía.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, presentarán solicitudes en término de quince días al Presidente de este Ayuntamiento, pasado se proveerá.

Renedo de Esgueva 12 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Wilibaldo García.

NUM. 2.022.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalar.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Villalar 11 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Negro.—El Secretario, Dalmacio Negro.

Núm. 2.025.

**Ayuntamiento constitucional de
Aldea de San Miguel.**

No habiéndose presentado ninguna solicitud á la plaza de Médico titular de este pueblo, el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo han acordado anunciar nuevamente dicha vacante, por término de quince días, con la dotacion de 100 pesetas por la asistencia de cuatro á seis familias pobres, quedando el agraciado en libertad para los ajustes particulares con 150 á 160 vecinos de que consta este pueblo.

Aldea de San Miguel 12 de Octubre de 1891.—El Alcalde.—D. S. O., El Secretario, Dionisio Martín.

Seccion quinta.

Núm. 2.028.

**Don José Soler y Duroni, Juez de ins-
trucccion de esta villa de Olmedo y su
partido.**

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal por el delito de robo de dinero y efectos en la madrugada del diez al once del corriente en la casa de D. Lorenzo Alonso Sanz, vecino de Villalba de Adaja, por cuatro hombres desconocidos, insertándose á continuacion las señas que se han podido recoger de dos de ellos, ignorándose en absoluto las de los otros dos, en cuyo sumario he acordado la insercion de este edicto á fin de que por los Agentes de la policia judicial, se proceda con la mayor actividad á la busca y captura de expresados sujetos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así judiciales como administrativas y fuerza de la Guardia Civil procedan con la urgencia que el caso requiere á practicar las diligencias necesarias para conseguir la captura de los sujetos referidos, los cuales en caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la administracion de justicia.

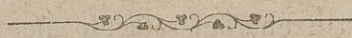
Dado en Olmedo á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José Solér.—Por disposicion S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez, por Cantalapiedra.

Señas de los dos sujetos desconocidos.

Uno de ellos de estatura regular, delgado de cara, moreno, sin pelo de barba ó recién afeitado.

El otro más bajo de estatura, con una boina negra, llevando la cabeza tapada uno con un paño blanco y el otro con una cortina ó cosa encarnada.

Que la ropa que vestían ambos era fina de paño negro uno con chaqueta corta y gorra de piel de nutria, y el otro chaqueta larga como americana.



FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1891.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
7	D. Juan Domingo de Echevarria.	Valladolid.	Leña.	200'00	2'60	520
10	Inocencio Cuadrillero.	Id.	Harina de 1. ^a para pan de Hospital.	15'00	36'96	554'40
10	Miguel Gonzalez.	Id.	Paja.	2.000'00	2'80	1.600
7	Sres. Semprun Hermanos.	Id.	Cebada.	1.500'00	14'63	21.945
10	D. Sebastian Garrote.	Id.	Id.	1.000'00	14'58	14.580

Valladolid 17 de Octubre de 1891.—El Administrador, Luciano Navarro.—V. B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

NUM. 2.027.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día cuatro de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta Plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedo-

res ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Octubre de 1891.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

Talon núm. 347.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.